

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Nada más legítimo dentro de los principios generales del Derecho de todos los tiempos y países, ni más conforme con las reglas especiales de nuestra legislación penal, que hacer descansar sobre la responsabilidad civil de los incursores en responsabilidad los daños materiales de sus actos.

No es verosímil que basten para enjugar el cuantioso quebranto material que ha de soportar nuestro país los bienes de los criminalmente responsables del movimiento sedicioso que ha atacado la legalidad constituida de nuestro pueblo. Pero, sin embargo, es bien justo que ellos sean los primeros en soportar el quebranto.

Para que el Estado pueda formalizar en su día la cuenta puntual de los expresados daños, para encauzar al propio tiempo los quebrantos que en la población cause la guerra civil desencadenada criminalmente sobre nuestro pueblo, sobre normas de austeridad indispensables para que en ningún momento la economía nacional se vea privada de los elementos que necesita ahora para sostener la guerra y que necesitará después para la amplia reconstrucción de la economía que se abra al porvenir con los más amplios horizontes, y por otra parte, para proveer de un organismo más sensible que la compleja máquina de la Administración de la Hacienda pública a las infinitas necesidades que la guerra ocasiona en cada localidad, y que no se podrían solventar con la premura que las circunstancias exigen, se crea una Caja general de Reparaciones de Daños y Perjuicios de la guerra, con cargo a las responsabilidades civiles de los partícipes en el movimiento sedicioso.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien de disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Caja general de Reparaciones de Daños derivados de la guerra civil, con cargo a la responsabilidad civil de los que han tenido participación directa o indirecta con el movimiento rebelde.

Con cargo a esta Caja de Reparaciones se satisfarán los auxilios y se otorgarán los créditos necesarios para la reparación de los daños causados por la rebelión.

Se atenderán, además, aquellas necesidades perentorias de la población civil derivadas de aquélla, así como otras de los combatientes que no sean atendidas directamente por el Estado, con arreglo a las disposiciones que al efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º La Caja dispondrá de un crédito hasta 25 millones de pesetas, concertado libremente por el Ministro de Hacienda con la Banca y con la garantía inmediata del Estado.

Artículo 3.º Responderán de las obligaciones de la Caja los bienes de las personas incursores en responsabilidad civil a consecuencia de su participación directa o indirecta en el movimiento sedicioso.

Artículo 4.º Se constituirá en el Tribunal popular especial que funcione en Madrid para conocer de los delitos de rebelión y sus conexos una Sección especial, de igual constitución a la del Tribunal mismo, encargada de determinar las responsabilidades civiles, haciendo las declaraciones sobre incautaciones definitivas y embargos preventivos o incautaciones provisionales que correspondan.

El Tribunal funcionará en este orden con iguales facultades y estructura que funciona actualmente en el orden penal.

El Tribunal podrá acordar la retención provisional de los saldos en cuentas corrientes, Cajas de Ahorros, depósitos de dinero y valores en toda clase de establecimientos de créditos de las personas sobre las cuales hubiera indicios racionales de participación en el movimiento sedicioso, procediendo al embargo de los demás bienes en la forma prevista en la ley Procesal.

Podrán ser objeto de retención provisional los expresados activos de los españoles que abandonaren su residencia habitual para instalarse en territorio rebelde.

El Tribunal podrá acordar en su día la incautación, a disposición de la Caja, de los activos a que se refiere el párrafo anterior cuando los titulares no acrediten la razón en su cambio de residencia y su adhesión al Gobierno legítimo de la República, expresada durante el movimiento por los medios compatibles con el estado de fuerza del lugar de su residencia.

El Tribunal notificará a la Caja general de Reparaciones cada una de sus decisiones para que este organismo se encargue de su cumplimiento, y quedando a disposición de la misma Caja los bienes incautados o embargados.

El Tribunal tendrá jurisdicción, en el aspecto a que se refiere este Decreto, en todo el territorio nacional.

Artículo 5.º A las órdenes del Tribunal actuarán funcionarios de Hacienda o Comisarios libremente designados por el Ministerio de Hacienda encargados de practicar las investigaciones necesarias.

Tanto para estos funcionarios como para el Tribunal se declara levantado el secreto de la Contabilidad y Correspondencia mercantiles que establece nuestro Código de Comercio.

Artículo 6.º Los Comités provinciales del Frente Popular actuarán como auxiliares de la Caja y del Tribunal.

No se admitirán por el Tribunal otras denuncias que aquellas que sean cursadas y avaladas por dichos Comités.

Los expresados Comités serán los encargados de tramitar las peticiones de crédito a que se refiere el artículo 11.

Cursada la denuncia a que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad provincial notificará la presentación de la misma al establecimiento o establecimientos bancarios donde tenga noticias de existencia de activos del inculpa-do, absteniéndose aquéllos de autorizar ninguna disposición de activos hasta tanto que el Tribunal dicte la resolución procedente, acordando la retención o declarando no haber lugar a la misma.

Artículo 7.º Las cantidades cuya retención acuerde el Tribunal quedarán en el mismo establecimiento bancario donde estuvieren depositadas, a disposición de la Caja y como garantía global del crédito concedido a ésta.

La Caja realizará sus operaciones de pago a través de los distintos establecimientos bancarios, que llevarán a cabo gratuitamente este servicio.

Artículo 8.º Queda terminantemente prohibido a la Banca la concesión directa de créditos, préstamos, anticipos y auxilios para cualquiera de las finalidades que sean competencia de la Caja.

Cuando por Autoridades u organizaciones políticas, en vez de practicar la denuncia correspondiente a través del Comité provincial del Frente Popular, se proceda directamente a la reclamación de saldos o a la incautación de créditos, valores o depósitos, además de la responsabilidad penal correspondiente, incurrirán inmediatamente en la sanción impuesta por el Tribunal especial en juicio sumarisimo de separación inmediata del cargo, pérdida de todos los derechos civiles, inclusive de Asociación y prisión, hasta tanto que se ventile el procedimiento criminal correspondiente.

Todos los establecimientos bancarios, Autoridades y entidades del Frente Popular tendrán la obligación de denunciar estos hechos como delictivos.

Artículo 9.º Todas las entidades bancarias, organismos públicos, Corporaciones y Asociaciones políticas o sindicales que hayan procedido a intervenciones o incautaciones de bienes, de cualquier clase, los pondrán a disposición de la Caja, depositándolos en el lugar que la Caja determine en el plazo máximo de quince días.

La Caja inmediatamente lo notificará al Tribunal para que practique las investigaciones oportunas sobre la im-procedencia de la incautación.

Artículo 10. La Caja de Reparaciones estará regida por una Junta presidida por persona designada por Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda, con jerarquía de Delegado del Gobierno, y compuesta por un representante de cada uno de los partidos que integran el Frente Popular por el Interventor general de la Administración del Estado, por el Gobernador del Banco de España, quienes podrán delegar en las personas que estimen oportuno,

y por un banquero y por un miembro de la Federación de Trabajadores de Crédito y Finanzas designados por el Ministro de Hacienda. La Caja tendrá un Director general con voz, pero sin voto en la Junta, nombrado por Decreto.

La Junta podrá designar apoderados, con más o menos facultades, en las localidades donde los repute necesarios.

Artículo 11. El Ministro de Hacienda determinará las clases de auxilios, anticipos o créditos que podrá otorgar la Caja, así como la cuantía máxima por persona que puede concederse en cada clase de operaciones.

Artículo 12. Se faculta a los Ministros de Hacienda y de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Juan Negrín López.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La crisis ocasionada en la vida industrial y mercantil con la sublevación facciosa se ha agravado en algunas ocasiones a causa de que el planteamiento de procedimientos judiciales relacionados con algunos establecimientos industriales y mercantiles ha provocado la paralización de su funcionamiento, dejándoles incluso sin medios para abonar los salarios de sus obreros.

Con el fin de evitar la paralización de las industrias por dicha causa y garantizar el percibo de sus salarios a los obreros, se impone la reforma de algunos trámites procesales,

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todo procedimiento en que se dicte una resolución judicial en cuya efectividad dependa el funcionamiento de alguna industria o explotación comercial, los recursos de apelación que se entablen se admitirán en un solo efecto, salvo que el recurrente suministre los medios económicos necesarios para garantizar dicho funcionamiento, especialmente la percepción de los salarios de los obreros.

Artículo 2.º Cuando la existencia de un procedimiento judicial paralice el funcionamiento de alguna industria o explotación mercantil, el Tribunal o el Juez a instancia de parte podrán acordar libremente las medidas necesarias, siendo posibles, para asegurar dicho normal funcionamiento y especialmente el pago de los salarios de los obreros.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, que regirá desde el mismo día de su publicación.

Artículo 4.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Mariano Ruiz Funes.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

DISTRITO FORESTAL

VIVERO CENTRAL DE VILLAPRESENTE

Para conocimiento de los que deseen plantas de este vivero, se hace saber que el número y clases o especies de las que se disponen para distribuir en la próxima campaña son las que siguen:

PLANTAS RESINOSAS

Pinus insignis (pino insignis), de semillero de un año	700.000
Pinus insignis (pino insignis), repicado de dos años	200.000
Pinus pinaster (pino marítimo), de semillero de tres años	1.500
Pinus laricio austriaca (pino negro de Austria), de semillero de un año	17.000
Pinus laricio austriaca (pino negro de Austria), repicado de dos años	13.000
Pinus sylvestris (pino silvestre), de semillero	10.000
Pinus laricio corsica (pino de Córcega), de semillero de un año	5.000
Pinus pinea (pino piñonero), de semillero	150
Pinus ponderosa (pino ponderosa), de semillero	250
Abies excelsa (abeto rojo), de semillero de tres años	10.000
Abies excelsa (abeto rojo), de semillero de cinco años	2.000
Larix leptolepis (alerce del Japón)	750
Larix europea (alerce común)	1.000
Sequoia sempervirens (sequoia)	200
Cupressus macrocarpa (ciprés macrocarpa)	7.500
Cupressus benthami (ciprés)	100
Cupressus lusitánica (ciprés)	350
Cupressus horizontalis (ciprés)	1.500
Chamaecyparis lansoniana (ciprés de Lansan)	350
Cedrus atlántica	50

PLANTAS FRONDOSAS

Populus canadiensis (chopo canadiense), de más de cinco metros	7.000
Populus canadiensis (chopo canadiense), de más de tres metros	50.000
Eucaliptus globulus (eucalipto)	8.100
Quercus rubra (roble americano), de cinco años	500
Platanus occidentalis (plátanos) de más de cinco metros	19.000
Castanea crenata (castaño del Japón), de dos metros	5.500
Fraxinus excelsior (fresno común), de dos años	7.000
Corylus avellana (avellano), de dos años	6.000
Gledistchia triacantos (acacia de tres púas)	700

Las cuales se facilitarán gratuitamente, abonando los solicitantes los gastos de arranque, embalaje y transporte a la estación de Puente San Miguel o Torrelavega, y que son los siguientes:

Pino de un año, seis pesetas millar; pinos repicados, de dos años, diez pesetas millar; eucaliptos y cipreses, treinta pesetas millar; chopos y plátanos, cien pesetas millar; robles, acacias, castaños y fresnos, ciento veinte pesetas millar; nogal y avellano, treinta pesetas millar. Recogiendo la planta en el Vivero se descuenta un 30 por 100.

Las peticiones deberán hacerse antes del día 30 de Octubre, facilitándose en las oficinas del Distrito Forestal (Florida, 1, 3.º), los impresos correspondientes para realizarlas.

Santander, 1.º de Octubre de 1936.—El ingeniero jefe, P. A., Julio de Yarto.—V.º B.º, el director general.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Ríotuerto

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Agosto último:

Ordinaria del día 15 de Agosto.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos durante la semana.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante los meses de Junio y Julio últimos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia; el balance de las operaciones de contabilidad del mes de Julio; la distribución de fondos por capítulos para el mes actual y la cuenta del segundo trimestre rendida por el depositario.

Aprobar la designación de representante de este Ayuntamiento hecha por la Alcaldía a favor de don Lucilo Bravo para que asista a la Junta del partido judicial convocada para el día 27 de Julio y quedar enterada de haber quedado en suspenso tal convocatoria.

Requerir a doña Luisa Peña para que, de conformidad con lo informado por el señor inspector municipal de Sanidad, ponga retrete en la casa de su propiedad y construya pozo séptico para el desagüe de aquél y de la piedra fregadero que vierte al lado de la casa.

Autorizar a don Cándido Gómez Acebo para abrir un hueco en una de las fachadas de la casa de su propiedad, sita en el barrio de Los Hoyos, y a don Jesús Gómez Abascal para ejecutar obras de reforma y ampliación de una cabaña en el sitio de los Chorrónones.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento el escrito de don Francisco Gómez Alonso solicitando autorización para aprovechar terrenos para plantación de árboles por una duración de más de diez años.

Conceder, al amparo del R. D. de 22 de Diciembre de 1925, a doña Balbina Gómez Aja una hectárea de terreno en el monte de Cobadal.

Fijar las cuotas que, por permisos para construir dos edificios casa habitación, han de satisfacer don Manuel Ortiz y don Amalio Lavín.

Ordinaria del 30 de Agosto.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de concejales para deliberar y tomar acuerdos.

Ríotuerto, 9 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.—El secretario, José Gutiérrez Reuvelta.

1912

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Mosquera Caramelo, juez de instrucción del partido de Santoña,

Por el presente se ofrecen las acciones del procedimiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a un vecino de Liérganes, cuyo nombre no consta, como perjudicado por haberse sustraído del local relojería que en La Cavada, Ríotuerto, tenía Luis Vidal y Vidal, un reloj de bolsillo, marca «Corma», que dicho vecino había dejado al Vidal para su arreglo.

Santoña, 5 de Octubre de 1936.—El juez de instrucción, Luis Mosquera Caramelo.

1927

El juez de instrucción de Cabuérniga y su partido tiene acordado, en el sumario número 37 de este año, por hallazgo de un cadáver, citar, por medio de la presente y término de diez días a los familiares o personas que puedan identificar o dar alguna noticia con relación a la muerte de un sujeto cuyo cadáver ha sido hallado en la tarde de ayer, y cuya muerte debió ocurrir en la noche del día 3 del actual, en la carretera de Cabuérniga a La Hermita, y kilómetro 6 de la misma. Representaba tener unos 40 o 45 años, alto, grueso. Se hallaba vestido con americana de pana oscura a bordoncillo; camisa color

crudo, con listas moradas; cuello de la misma camisa; un chaleco de lana, color weis, abierto de arriba a bajo, con una cremallera americana en toda la longitud del mismo; camiseta de felpa color gris; pantalón color gris, con listas negras y rojas finas; alzoncillos largos de punto, de felpa, blancos; calcetines blancos de lana, gruesos hechos a mano; borceguíes abiertos, con medias suelas y los ojetes exagonales. No se le ha encontrado documentación ni otra señal alguna. Por el presente se ofrecen, para en su caso, a los familiares y personas interesadas las acciones del artículo 109 del Enjuiciamiento Criminal.

Cabuérniga a 5 de Octubre de 1936.—El secretario judicial, E. José Tejera. 1928

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de ARNUERO

Formado el padrón de vehículos sujetos al pago de Patente nacional de automóviles, para el próximo ejercicio de 1937, en todas sus clases y categorías, con las correspondientes listas cobratorias, se expondrán al público tales documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1 al 15, inclusive, del próximo mes de Octubre, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Arnuero, 30 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Eduardo Torralvo. 1914

Ayuntamiento de LIENDO

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1937:

Padrón de vehículos sujetos al pago de Patente nacional de automóviles.

Padrón de edificios y solares.

Padrón de la contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, por término de quince días.

Liendo a 1.º de Octubre de 1936.—El Alcalde, Isaac Dosal. 1908

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Confeccionados los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles para el año de 1937, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, de esta fecha hasta el 15 del corriente mes, a fin de que sean examinados por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan, dentro de dicho plazo.

Peñarrubia, 1.º de Octubre de 1936.—El Alcalde, Severino Soberado. 1915

Ayuntamiento de SANTOÑA

Confeccionados los padrones y listas cobratorias de Patente nacional de circulación que han de ser vigentes en el próximo año de 1937, quedan expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días.

Santoña, 2 de Octubre de 1936.—El Alcalde accidental, Gumersindo Valle. 1916

Ayuntamiento de COLINDRES

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica correspondientes a este Municipio, que han de satisfacer la Patente nacional de circulación para el año de 1937, quedan éstos expuestos al público, del uno al quince del corriente mes de Octubre, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y los quince días siguientes podrán sus dueños o poseedores producir las reclamaciones que crean en derecho.

Colindres, 1.º de Octubre de 1936.—El Alcalde, Federico Bahón. 1910

Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

Propuestas por la Comisión de Hacienda unas transferencias de crédito para reforzar partidas del vigente Presupuesto ordinario de gastos, se hace público que el expediente tramitado se halla de manifiesto en Secretaría, durante el plazo de quince días, a disposición de cuantos quieran examinarle.

San Miguel de Aguayo, 5 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Joaquín Fernández. 1926

Formado el padrón de Cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, durante los cuales puede ser examinado, formulándose las reclamaciones que se crean procedentes.

San Miguel de Aguayo, 5 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Ayuntamiento de VEGA DE LIEBANA

Habiéndose ausentado de este Municipio el empleado de este Ayuntamiento José María Corral Gómez, vecino de Dobres, por medio del presente edicto se le cita, llama y emplaza a dicho empleado para que en el plazo de cuarenta y ocho horas comparezca ante esta Alcaldía a fin de prestar declaración en expediente que me hallo instruyendo por abandono de servicio.

Vega de Liébana, 1.º de Octubre de 1936.—El Alcalde, Emeterio Soberón. 1913

Ayuntamiento de SOBA

Hallándose confeccionado el padrón de Patente nacional de circulación de automóviles para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Soba, 1.º de Octubre de 1936.—El Alcalde, Leopoldo Argüello. 1909